



**Sabanalarga Atlántico, Marzo 21 del 2023**

**REFERENCIA:** Servidumbre 08-638-40-89-001-2022-00088-00  
**DEMANDANTE:** Bosques Solares de Bolívar 503 – SAS – ESP NIT 900.897.185-8  
Bosques Solares de Bolívar 504 – SAS – ESP NIT 900.898.954-1  
Bosques Solares de Bolívar 500 – SAS – ESP NIT 900.897.371-1  
Bosques Solares de Bolívar 501 – SAS – ESP NIT 900.897.742-0  
Bosques Solares de Bolívar 502 – SAS – ESP NIT 900.897.749-1

**DEMANDADO:** Ema Esther Acosta De Guevara C.C. No. 41.545.222

Señora juez, informándole que en este proceso de imposición de servidumbre, la parte demandante por medio de la Dra. Laura Castañeda Ramírez, allegó escrito solicitando el desistimiento de las pretensiones de la demanda, Sírvase proveer – el Secretario Julio Díaz Mórelo.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.**

**Sabanalarga – Atlántico, Marzo 21 del 2023.**

Visto el anterior informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite procesal, previa revisión del expediente que contiene el proceso que nos ocupa, se observa que mediante auto de fecha marzo 01 de 2023, este despacho dispuso suspender el presente proceso hasta el día 06 de marzo de 2023, esto conforme a la solicitud de suspender el proceso presentada por la parte demandante en fecha 27 de enero de 2023. Siendo entonces materia de estudio el Artículo 163 inciso segundo del código general del proceso, que menciona la reanudación del proceso “*Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten*”, por lo que en adelante se procede a reanudar de oficio el presente proceso.

De igual modo, previa revisión del expediente encontramos que la parte demandante celebró contrato de cesión de derechos litigiosos, razón por la que solicitan tener en adelante como demandante a ISAGEN S.A. E.S.P. NIT. No. 811.000.740-4., conforme a lo antes mencionado se procede a analizar lo consagrado en el artículo 1969 del código civil y el artículo 68 y 84 del código general del proceso, por lo que tras revisar la solicitud presentada por la parte demandante se observa que NO se encuentra adjunto el Certificado de Existencia y Representación legal a nombre de ISAGEN S.A. E.S.P., siendo este necesario para la debida identificación del cesionario de la parte demandante para poder aprobar la cesión de derechos litigiosos celebrada.

Adicionalmente la parte demandante presentó memorial en fecha 07 de marzo de 2023 por medio de la Doctora Laura Castañeda Ramírez, dentro de la cual desisten de las pretensiones de la demanda, conforme a esta solicitud se analiza lo consagrado en el artículo 315 del código general del proceso en su numeral segundo, donde se determina que “*No pueden desistir de las pretensiones 2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello*”, por lo que tras revisar la solicitud presentada por la parte demandante se observa que NO se encuentra adjunto poder conferido por el cesionario a la Doctora Laura Castañeda Ramírez para que los represente ante este proceso, cuyo poder debe contener expresamente la facultad conferida al apoderado para poder desistir del presente proceso.

De conformidad, a las anteriores consideraciones, este juzgador se abstiene de aceptar la cesión de derechos Litigiosos solicitada por Bosques Solares de Bolívar 503 – SAS – ESP NIT 900.897.185-8, Bosques Solares de Bolívar 504 – SAS – ESP NIT 900.898.954-1, Bosques Solares de Bolívar 500 – SAS – ESP NIT 900.897.371-1, Bosques Solares de Bolívar 501 – SAS – ESP NIT 900.897.742-0, Bosques Solares de Bolívar 502 – SAS – ESP NIT 900.897.749-1, como cedente e ISAGEN S.A. E.S.P. NIT. No. 811.000.740-4 como cesionaria, hasta que aporte el certificado de existencia y representación legal y en cuanto a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda se estudiara una vez aporte el poder con las facultades de desistir el proceso. Por lo antes expuesto, este juzgado,



**Primero.** - Reanúdese de oficio el presente proceso, debido a que ya se venció el término de suspensión.

**Segundo.** – Abstenerse de aprobar la solicitud de cesión de derechos Litigiosos, acciones y privilegios presentados por la parte demandante en favor de ISAGEN S.A. E.S.P. NIT. No. 811.000.740-4., hasta que aporte el certificado de existencia y representación legal, por las consideraciones antes señaladas.

**Tercero.** - Inhibirse de aceptar la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte demandante, hasta que aporte poder con las facultades para desistir de la demanda, por las consideraciones antes señaladas.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 031 DE  
FECHA 22 DE MARZO DE 2023  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:  
**Monica Margarita Robles Bacca**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadf21cef9397824873b27654dc7b3830894a40dbc03ff7b271e74067f5c05f5**

Documento generado en 21/03/2023 04:04:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**